



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2023/CO-UNCA

Huamachuco, 16 de febrero de 2023

VISTO, el Oficio N° 040-VPA-UNCA-2023, Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria N° 013-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8º de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Ley N° 29756, promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional Ciro Alegria, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, con Resolución Viceministerial N° 288-2020-MINEDU de fecha 29 de diciembre de 2020, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegria;

Que, el numeral 6.1.4. del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece las funciones de la Comisión Organizadora, precisando en sus literales: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad y o) Gestionar la obtención, sostenimiento, modificación o renovación de la licencia institucional ante la Sunedu, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 040-2023/CO-UNCA de fecha 02 de febrero de 2023, se resolvió suspender las vacaciones del Personal Docente y No Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegria, desde el 06 de febrero de 2023 hasta el 14 de febrero de 2023, esto con la finalidad de cumplir con éxito la actividad de Verificación Remota en la UNCA, programado por la Directora de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante los días 9, 10, 13 y 14 de febrero del presente año;

Que, mediante Oficio N° 040-VPA-UNCA-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, la Vicepresidenta Académica de la UNCA, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, suspensión de vacaciones de Docentes por necesidad de servicio, siendo los siguientes:



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2023/CO-UNCA

Docente	Fecha de suspensión de vacaciones	
	Inicio	Termino
Gerardo Gaitán Merejildo	15/02/2023	28/02/2023
Cecilia Edith García Rivas Plata	20/02/2023	28/02/2023
Jorge Wilmer Elias Silupu	20/02/2023	28/02/2023
Fredy Julio Flores Moscol	20/02/2023	28/02/2023

Que, respecto al descanso vacacional, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución política del Perú establece que: “*Los trabajadores tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*”. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional, el mismo que es concordante con lo estipulado en el numeral 88.10) del Artículo 88º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, que señala lo siguiente: Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) **88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta /60) días al año.**

Que, conforme a lo expuesto se debe tener presente que, el derecho a las vacaciones es un derecho inherente a todo trabajador independientemente de su régimen laboral (D.L. 276, D.L. 278, Régimen CAS y Ley Universitaria, etc.), cuyo objeto es brindar un descanso remunerado al servidor o trabajador dependiente, que previamente haya cumplido los requisitos para acceder al beneficio del goce vacacional; asimismo, conforme a los principios que rige la relación laboral dicho derecho es irrenunciable, encontrándose la Universidad en su calidad de empleador en la obligación de promover y no restringir su goce o compensación; por otro lado, **dicho descanso vacacional, puede ser suspendido por causas debidamente justificadas, como son, por necesidad de servicio y/o necesidad institucional, dicha excepción requiere como condición la aceptación del servidor dependiente.**

Que, mediante proveído de fecha 15 de febrero de 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, solicitó a la Oficina de Secretaría General de la UNCA, agendar en Sesión de Comisión Organizadora, el Oficio N° 040-VPA-UNCA-2023 de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Vicepresidenta Académica de la UNCA;

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría N° 013-2023 de fecha 15 de febrero de 2023; los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, acordaron por mayoría, **SUSPENDER** por necesidad de servicio las vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría, precisados en el Oficio N° 040-VPA-UNCA-2023;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 086-2023/CO-UNCA

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 0288-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 0244-2021-MINEDU, Estatuto de la UNCA y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER por necesidad de servicio las vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Ciro Alegria, de acuerdo al siguiente detalle:

Docente	Fecha de suspensión de vacaciones	
	Inicio	Termino
Gerardo Gaitán Merejildo	15/02/2023	28/02/2023
Cecilia Edith García Rivas Plata	20/02/2023	28/02/2023
Jorge Wilmer Elias Silupu	20/02/2023	28/02/2023
Fredy Julio Flores Moscol	20/02/2023	28/02/2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Funcionario Responsable de Actualización del Portal de Transparencia de la UNCA, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, y Personal Docente; para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBÉN DARIO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Abog. Renán Tuesta Panduro
SECRETARIO GENERAL